




MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

		
	Al responder por favor citese este número 13002024E2005588	
	Fecha Radicado: 2024-02-27 09:43:01	
	Código de Verificación: 0955c	Folios: 7
	Radicator: Ventanilla Minambiente	Anexos: 0
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible		

Bogotá D.C.,

Señor

WILMER RODRIGUEZ LOPEZ

Delegado Nacional - Federación de Acción Comunal del Departamento de Casanare

wilmerou0681@gmail.com, jacbarriocentro1963@gmail.com

Calle 10 # 20-57

Yopal, Casanare

ASUNTO: CONCEPTO JURIDICO. Áreas Protegidas – Competencia y procedimiento para la declaratoria.
Radicado No. 2024E1001418 de fecha 15 de enero de 2024.

Respetado señor Rodríguez:

Teniendo en cuenta la consulta presentada mediante el radicado del asunto, nos permitimos plantear las siguientes consideraciones, dejando de presente que en concordancia con lo establecido la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011, por la Ley 1755 de 2015, y el artículo 1.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, la presente consulta será resuelta en abstracto y no se referirá a ningún caso particular o concreto.

I. CONCEPTOS EMITIDOS POR LA OAJ

Sobre este asunto no se han emitido conceptos jurídicos.

II. ANTECEDENTES JURÍDICOS


El artículo 8 de la de la Constitución Política señala que tanto el Estado como las personas tienen el deber de proteger las riquezas naturales de la Nación y el artículo 80 señala que el Estado tiene la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales con el propósito de garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

El Decreto Ley 2811 de 1974¹ se expidió con el objetivo de “lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables”, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y regular la conducta humana y de la administración pública respecto del ambiente y los recursos naturales (artículo 2). El título II de la parte VI del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables regula lo relacionado con las áreas de manejo especial, que son aquellas que se delimitan “para administración, manejo y protección del ambiente y de los recursos naturales renovables” (artículo 308) y cuya creación “deberá tener objetos determinados y fundarse en estudios ecológicos y económico – sociales” (artículo 309).

El Convenio sobre la Diversidad Biológica de 1992, aprobado en Colombia mediante la Ley 165 de 1994², tiene como objetivos “la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos”. Entre las obligaciones

¹ Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

² Por medio de la cual se aprueba el “Convenio sobre la Diversidad Biológica”, hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

de los Estados se encuentra establecer, en la medida de lo posible, “un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica” (artículo 8).

La Ley 99 de 1993³ organizó el Sistema Nacional Ambiental – SINA, estableció los principios generales que rigen la política ambiental Colombia y definió las funciones del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables (artículo 5), así como de las Corporaciones Autónomas Regionales (artículo 31) y de los municipios (artículo 65).

El Decreto 2372 de 2010⁴, compilado en el Decreto 1076 de 2015⁵, reglamentó el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, estableció los principios que rigen su establecimiento, desarrollo y funcionamiento, y definió las categorías de áreas protegidas que lo conforman y la competencia para su declaratoria y administración.

III. ASUNTO A TRATAR:

“Me dirijo a usted de la manera más atenta y respetuosa, con el fin de solicitarle muy amablemente de que se nos brinde según atención en referencia, a través del presente documento teniendo en cuenta de que muy complejo identificar el mecanismo jurídico más idóneo en relación a la declaratoria de este pulmón natural como lo es el parque ecológico la iguana, que a la fecha del día de hoy solo cuenta con un acuerdo municipal liderado por el concejo de Yopal (...).”

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Para dar respuesta a la solicitud se atenderán los siguientes puntos: 1) Clasificación y categorías de manejo de áreas protegidas; y 2) Competencia y procedimiento para la declaratoria de áreas del SINAP.

1. Clasificación y categorías de manejo de áreas protegidas

El Convenio sobre la Diversidad Biológica de 1992, aprobado mediante la Ley 165 de 1994, define un área protegida como “un área definida geográficamente que haya sido o designada regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación” (artículo 2) y dispone que los Estados Parte tienen la obligación de establecer un sistema de áreas protegidas (artículo 8.a). Esta definición de áreas protegidas abarca todas las áreas que sean delimitadas geográficamente con el propósito de lograr objetivos específicos de conservación.


En su momento, el Decreto Ley 2811 de 1974 creó las áreas de manejo especial, dentro de las cuales se encontraban las siguientes categorías: Distritos de Manejo Integrado (artículo 310), Áreas de Recreación urbanas y rurales (artículo 311), Distritos de Conservación de Suelos (arts. 324 a 326), las Cuencas Hidrográficas (arts. 312 – 323) y el Sistema de Parques Nacionales Naturales (arts. 327 a 336), conformado por los siguientes tipos de áreas: a) Parque Nacional, b) Reserva Natural, c) Área Natural Única, d) Santuario de Flora, e) Santuario de Fauna y f) Vía Parque (artículo 329). Además de las áreas de manejo especial, el Decreto Ley 2811 de 1974 previó otras áreas sujetas a un régimen de protección como los territorios fáunicos, que hacen referencia el área “que se reserva y alinda con fines de conservación, investigación y manejo de la fauna silvestre para exhibición” (artículo 253).

La Ley 99 de 1993 señaló que “las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial” (artículo 1) y hace referencia a las reservas forestales nacionales, a

³ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

⁴ Por el cual se reglamenta el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto-ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones.

⁵ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

las áreas de especial importancia ecosistémica (artículo 5), a las reservas de la biosfera (artículos 37 y 38) y a las Reserva Natural de la Sociedad Civil (artículo 109).

Teniendo en cuenta las obligaciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica, así como las distintas áreas creadas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993, se expidió el Decreto 2372 de 2010, compilado en el Decreto 1076 de 2015, con el fin de reglamentar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y las categorías de manejo que lo conforman. Para ello, se establecieron las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP:

“Artículo 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del Sinap. Las categorías de áreas protegidas que conforman el Sinap son:

Áreas protegidas públicas:

- a) Las del Sistema de Parques Nacionales Naturales;
- b) Las Reservas Forestales Protectoras;
- c) Los Parques Naturales Regionales;
- d) Los Distritos de Manejo Integrado;
- e) Los Distritos de Conservación de Suelos;
- f) Las Áreas de Recreación.

Áreas Protegidas Privadas

- g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Parágrafo. El calificativo de pública de un área protegida hace referencia únicamente al carácter de la entidad competente para su declaración”

En relación con los otros tipos de áreas con objetivos de conservación, el artículo 2.2.2.1.3.8. las menciona como ecosistemas estratégicos:

“Artículo 2.2.2.1.3.8. Ecosistemas estratégicos. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos como áreas de especial importancia ecológica gozan de protección especial, por lo que las autoridades ambientales deberán adelantar las acciones tendientes a su conservación y manejo, las que podrán incluir su designación como áreas protegidas bajo alguna de las categorías de manejo previstas en el presente decreto”


Por otra parte, el Decreto 1076 de 2015 hace referencia a la existencia de subsistemas regionales y temáticos de áreas protegidas, en los siguientes términos:

“Artículo 2.2.2.1.1.8. Subsistemas de gestión de áreas protegidas. El SINAP contiene los siguientes subsistemas de gestión:

- a) Subsistemas regionales de áreas protegidas: Son el conjunto de áreas protegidas nacionales, regionales y locales, públicas o privadas existentes en las zonas que se determinan en la regionalización adoptada por este decreto, los actores sociales e institucionales y las estrategias e instrumentos de gestión que las articulan;
- b) Subsistemas temáticos: Son el conjunto de áreas protegidas nacionales, regionales y locales, públicas o privadas existentes en las zonas que se determinen atendiendo a componentes temáticos que las reúnan bajo lógicas particulares de manejo, los actores sociales e institucionales y las estrategias e instrumentos de gestión que las articulan.

Parágrafo. Al interior de los Subsistemas regionales de áreas protegidas podrán conformarse subsistemas de áreas protegidas que obedezcan a criterios geográficos” (subrayado fuera de texto)

De acuerdo con esta disposición, existen áreas protegidas nacionales, regionales y locales. En relación con las últimas, se debe hacer referencia al artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, que señala que los concejos municipales tienen la función de “Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio” (numeral 9). Asimismo, el artículo 65 de la Ley 99 de 1993 determina que

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

corresponde a los municipios “Dictar con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio” (numeral 2). Por último, la Ley 388 de 1997⁶ establece que los planes de ordenamiento territorial de los municipios deberán señalar las áreas de reserva y medidas para la protección del medio ambiente, conservación de los recursos naturales y defensa del paisaje (artículos 12, 13 y 14).

Conforme a lo anterior, los concejos municipales tienen la facultad de crear áreas protegidas locales, las cuales hacen parte de los subsistemas regionales de áreas protegidas, según lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015. Esta facultad puede ejercerse en el marco del Acuerdo que aprueba el plan de ordenamiento territorial del municipio o mediante un Acuerdo expedido específicamente para la declaratoria del área, en el cual también se señalan los objetivos de conservación.

En el caso que nos ocupa, según lo señalado en la petición elevada a este Ministerio, existe un Acuerdo del Concejo municipal de Yopal en relación con el Parque la Iguana. En ese sentido, es posible inferir que el Parque La Iguana es un área protegida local, es decir, cuenta con un régimen de conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales, por lo que debe estar incorporado en el plan de ordenamiento territorial del municipio como un determinante ambiental en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997.

Ahora bien, en caso de que considere que la declaratoria como área protegida local no es suficiente y que se requiere una protección regional o nacional, se deben tener en cuenta las reglas relacionadas con los criterios para la declaratoria de áreas protegidas públicas que hacen parte del SINAP y las competencias para adelantar dicho trámite. Al respecto, el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.1.5.3. del Decreto 1076 de 2015 previó la posibilidad de declarar como áreas protegidas regionales aquellas áreas que hubieran sido designadas previamente por los concejos municipales:

“Artículo 2.2.2.1.5.3. Procedimiento. El procedimiento para la declaratoria de áreas protegidas, tiene por objeto señalar las actuaciones que deben realizar las autoridades ambientales del orden nacional o regional, involucrando los principales elementos de las dimensiones biofísica, socioeconómica y cultural, de manera que se logren objetivos específicos de conservación específicos y estratégicos.


Parágrafo. Aquellas áreas que antes del 1º de julio de 2010, hayan sido designadas por los municipios, a través de sus Concejos Municipales, sobre las cuales la Corporación Autónoma Regional respectiva realice acciones de administración y manejo y que a juicio de dicha autoridad requieran ser declaradas, reservadas y alinderadas como áreas protegidas regionales, podrán surtir dicho trámite ante el Consejo Directivo de la Corporación, sin adelantar el procedimiento a que hace referencia el presente decreto, ni requerir el concepto previo favorable de que trata el artículo anterior, a más tardar el 1º de julio de 2011”

Teniendo en cuenta que el plazo para adelantar dicho trámite sin el procedimiento previsto en el artículo se encuentra vencido, la declaratoria de un área protegida regional deberá surtir todo el procedimiento de la ruta de declaratoria de áreas protegidas establecida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

2. Competencia y procedimiento para la declaratoria de áreas del SINAP

La Ley 99 de 1993 establece las competencias del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre las cuales se encuentra “Reservar, alindar y sustraer las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales y las reservas forestales nacionales, y reglamentar su uso y funcionamiento” (numeral 18, artículo 5). Por su parte, el numeral 16 del artículo 31 señala que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen la función de “Reservar, alindar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la Ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter

⁶ Por la cual se modifican la Ley 9ª de 1989 y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción”.

Los artículos 2.2.2.1.2.2. y siguientes del Decreto 1076 de 2015 señalan las autoridades competentes para la declaratoria y administración de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las Reservas Forestales Protectoras, los Parques Nacionales Regionales, los Distritos de Manejo Integrado, los Distritos de Conservación de Suelos, y las Áreas de Recreación. En la siguiente tabla se realiza la relación de la autoridad competente para la declaratoria de las áreas protegidas públicas que hacen parte del SINAP:

Categoría de área protegida	Autoridad competente para su declaratoria
Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (artículo 2.2.2.1.2.2.)
Reservas Forestales Protectoras Nacionales	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (artículo 2.2.2.1.2.3.)
Reservas Forestales Protectoras Regionales	Corporaciones Autónomas Regionales (artículo 2.2.2.1.2.3.)
Parque Natural Regional	Corporaciones Autónomas Regionales (artículo 2.2.2.1.2.4.)
Distritos Nacionales de Manejo Integrado	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (artículo 2.2.2.1.2.5.)
Distritos Regionales de Manejo Integrado	Corporaciones Autónomas Regionales (artículo 2.2.2.1.2.5.)
Áreas de Recreación	Corporaciones Autónomas Regionales (artículo 2.2.2.1.2.6.)
Distritos de conservación de suelos	Corporaciones Autónomas Regionales (artículo 2.2.2.1.2.7.)

Además de la autoridad competente, es necesario tener en cuenta los criterios para la designación de áreas protegidas que se encuentran establecidos en el artículo 2.2.2.1.5.1. del Decreto 1076 de 2015:


“Artículo 2.2.2.1.5.1. Criterios para la designación de áreas protegidas. La declaratoria de áreas protegidas se hará con base en estudios técnicos, sociales y ambientales, en los cuales se aplicarán como mínimo los siguientes criterios:

Criterios biofísicos:

- a) *Representatividad:* Que el área propuesta incluya niveles de la biodiversidad no representados o insuficientemente representados en el sistema de áreas protegidas, de acuerdo a las metas de conservación definidas;
- b) *Irreemplazabilidad:* Que considere muestras únicas o poco comunes y remanentes de tipos de ecosistemas, que por causas debidas a procesos de transformación o por su singularidad, no se repiten dentro de unidades espaciales de análisis de carácter superior como biomas o unidades biogeográficas;
- c) *Integridad ecológica:* Que el área propuesta permita mantener la integridad ecológica, garantizando la dinámica natural de cambio de los atributos que caracterizan su biodiversidad;
- d) *Grado de amenaza:* Que el área propuesta proteja poblaciones de especies consideradas en alguna categoría global o nacional de amenaza o que están catalogadas en esta condición a partir de un análisis regional o local.

Criterios socioeconómicos y culturales:

- a) *Que contribuya al mantenimiento de zonas estratégicas de conservación cultural; como un proceso activo para la pervivencia de los grupos étnicos reconocidos como culturas diferenciadas en el país;*
- b) *Que incluya zonas históricas y culturales o sitios arqueológicos asociados a objetivos de conservación de biodiversidad, fundamentales para la preservación del patrimonio cultural;*
- c) *Que consideren áreas en las cuales sin haber ocupación permanente, se utilicen los diferentes niveles de la biodiversidad de forma responsable, estableciéndose parcial o totalmente sistemas de producción sostenible;*
- d) *Que incluya zonas que presten beneficios ambientales fundamentales para el bienestar de las comunidades humanas;*

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

e) Que la propiedad y tenencia de la tierra no se considere un elemento negativo frente a la posibilidad de alcanzar los objetivos de conservación del área protegida y exista la posibilidad de generar soluciones efectivas para no comprometer el diseño del área protegida;

f) Que logre aglutinar el trabajo y esfuerzo de actores sociales e institucionales, garantizando así la gobernabilidad sobre el área protegida y la financiación de las actividades necesarias para su manejo y administración.

Parágrafo. El análisis de estos criterios no es excluyente y deberá atender a las particularidades que se presentan en la escala nacional o regional correspondiente” (subrayado fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior, la definición de una categoría de manejo de área protegida depende de los estudios técnicos, sociales y ambientales que se adelanten con base en los criterios tanto biofísicos como socioeconómicos y culturales, los cuales permiten conocer las características del área objeto de estudio para identificar la mejor manera de conservar y proteger el ambiente y los recursos naturales. En relación con dichos estudios, el Decreto 3570 de 2011⁷, señala:

“Artículo 2º. Funciones. Además de las funciones determinadas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y en las demás leyes, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible cumplirá las siguientes funciones: (...) 14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento; y declarar y sustraer Distritos Nacionales de Manejo Integrado. Las corporaciones autónomas regionales en desarrollo de su competencia de administrar las reservas forestales nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, realizarán los estudios técnicos, ambientales y socioeconómicos para los fines previstos en el presente numeral, con base en los lineamientos establecidos por este Ministerio” (subrayado fuera de texto)

Por su parte, el Decreto 3572 de 2011⁸, por el cual se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia (UAEPNN), señala las funciones de esta entidad:

“Artículo 2º. Funciones. Parques Nacionales Naturales de Colombia, ejercerá las siguientes funciones: (...) 4. Adelantar los estudios para la reserva, alinderación, delimitación, declaración y ampliación de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales”


Según estas normas, las Corporaciones Autónomas Regionales y la UAEPNN son las entidades encargadas de realizar los estudios técnicos, ambientales y socioeconómicos necesarios para la declaratoria de las áreas protegidas, por lo que no es posible para este Ministerio adelantar dichos estudios y señalar cuál categoría de manejo sería la adecuada para un área específica, como el caso del Parque La Iguana.

Por último, se debe advertir que para la declaratoria de áreas protegidas públicas que hacen parte del SINAP se debe seguir el procedimiento establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Resolución 1125 de 2015⁹, la cual señala que la ruta declaratoria de áreas protegidas consta de tres fases: i) preparación; ii) aprestamiento; y iii) declaratoria. En la fase de preparación se realiza una valoración de la iniciativa para la declaratoria del área protegida, dicha iniciativa puede ser propuesta por la comunidad, y la autoridad ambiental deberá evaluar, entre otros factores, la representatividad biológica, las zonas consideradas de alto valor biológico y la provisión de servicios ecosistémicos. En esta fase se realiza una valoración inicial de los criterios biofísicos, sociales, económicos, políticos y culturales del área para ubicarla en el mejor escenario de conservación *in situ* posible. Durante la fase de aprestamiento se compila la información biofísica, socioeconómica y cultural que sustenta la necesidad de declarar el área protegida y se analizan los criterios señalados en el artículo 2.2.2.1.5.1. del Decreto 1076 de 2015 para determinar

⁷ Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁸ Por el cual se crea una Unidad Administrativa Especial, se determinan sus objetivos, estructura y funciones.

⁹ Por la cual se adopta la ruta para la declaratoria de áreas protegidas.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

las necesidades y objetivos de conservación con el fin de definir la categoría de manejo que más se ajusta al área propuesta. Por último, en la fase de declaratoria se realiza la sustentación del proceso de declaratoria, se compilan los documentos finales de declaración y suscribe el acto administrativo de declaratoria.

De acuerdo con los argumentos expuestos, es pertinente que se evalúe la suficiencia de la declaratoria del Parque La Iguana como área protegida local por parte del concejo municipal y la necesidad de otorgarle una categoría de área protegida del SINAP, y posteriormente presentar las consideraciones sobre la importancia de esta área a la Corporación Autónoma Regional de Orinoquia (Corporinoquia), la cual tiene jurisdicción en el Departamento de Casanare de conformidad con el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, toda vez que esta es la autoridad que tiene la competencia para adelantar los estudios técnicos, ambientales y socioeconómicos necesarios para declarar las áreas protegidas regionales en su jurisdicción y poder definir durante la fase de aprestamiento la categoría de manejo que más se adecua a los objetivos de conservación del área protegida.

V. CONCLUSIONES

En el ordenamiento jurídico colombiano existen distintas categorías de áreas protegidas adicionales a las áreas que integran el SINAP, como los ecosistemas estratégicos y las reservas de biosfera. En este contexto, los concejos municipales tienen la facultad de crear áreas protegidas locales con fundamento en el artículo 313 de la Constitución Política, el artículo 65 de la Ley 99 de 1993 y los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 388 de 1997. Estas áreas protegidas hacen parte del subsistema regional de áreas protegidas según el artículo 2.2.2.1.1.8. del Decreto 1076 de 2015, por lo que son áreas que cuentan con un régimen de conservación y protección del ambiente y los recursos naturales y hacen parte de los determinantes ambientales del plan de ordenamiento territorial conforme al artículo 10 de la Ley 388 de 1997.

Cuando se considere que un área protegida local requiere ser declarada bajo una de las categorías de manejo que conforman el SINAP, se deben adelantar los estudios técnicos, sociales y ambientales y evaluar los criterios para la designación de áreas del SINAP señalados en el artículo 2.2.2.1.5.1. del Decreto 1076 de 2015, lo cual corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y a la UAEPNN de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011 y el Decreto 3572 de 2011. De igual forma, se deberá adelantar la ruta de declaratoria de áreas protegidas adoptada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Resolución 1125 de 2015 que cuenta con tres fases. En la fase de aprestamiento, una vez se cuenten con los estudios necesarios para conocer las características y valores del área, se podrá definir la categoría de manejo que más se ajuste a los objetivos de conservación que se determinen para el área protegida.

Sistema Integrado de Gestión

El presente concepto se expide a solicitud del señor Wilmer Rodríguez López y con sujeción a lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 el que reza: “*Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución*”.

Atentamente,

ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGÓN

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Diana Quevedo Niño – Abogada Contratista Grupo Conceptos y Normatividad en Biodiversidad OAJ

Revisó: Myriam Amparo Andrade Hernández – Coordinadora Grupo Conceptos y Normatividad en Biodiversidad.